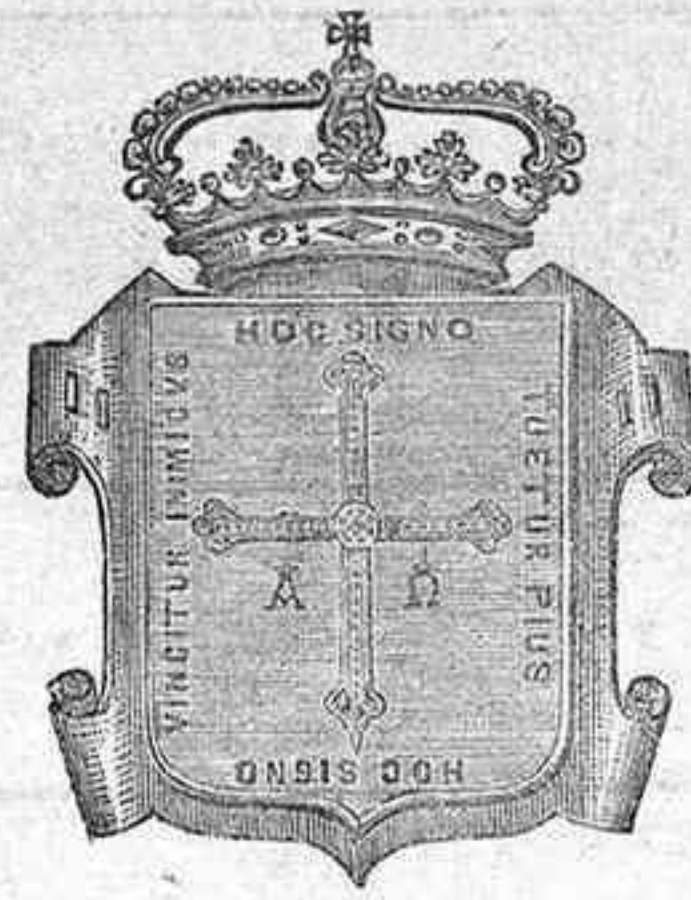


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses en tre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en e periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

Circular núm. 65

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad prevengo a los señores Alcaldes de la provincia que se sirvan remitir a este Gobierno en el plazo improrrogable de seis días, una relación de las desgracias ocurridas en la capital ó pueblos del concejo respectivo desde primero de Enero de 1875 hasta la fecha, con motivo de las corridas de toros, novillos, vacas etc. clasificadas por muertos, heridos graves y leves.

Oviedo 15 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 376).

Circular núm. 66

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Avilés, por haber trasladado su residencia á Madrid el que la desempeñaba, se hace público por medio del presente BOLETIN á fin de que los que se consideren con derecho á ella, promuevan sus instancias á este Gobierno en el plazo de treinta días que al efecto se conceden.

Oviedo 16 de Junio de 1894.—El Gobernador Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 377).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Obras públicas

En vista del estado y circunstancias en que se encuentra el puente de madera de San Andrés, sobre

el rio Trubia, situado en el kilómetro 5,6 de la sección de carretera de Soto á Proaza, es necesario proceder á su reparación total, por lo que será indispensable interrumpir el tránsito de toda clase de vehículos y animales, permitiéndoles el paso de personas, cuando sea compatible con la ejecución de la obra.

La interrupción del tránsito empezará probablemente el día 25 del actual, y durará unos quince días.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Oviedo 14 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 2 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 66 y 72 de la ley de Reclutamiento:

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteaables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y más años revisando sus excepciones; y como según el art. 7.º de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demo-

ra el pase á la segunda reserva, acontece que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el art. 66 ó en el 79, siendo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldados sorteaables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo, porque este procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del servicio activo con todos los efectos de la redención á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes exime del servicio militar activo por este medio no esperan directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejarán de verificarlo por mediación de interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por este Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición.»

Y teniendo en cuenta la razón que asiste al Ministerio de la Guerra en sus manifestaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de

Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.

Señor...

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 3 del actual, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1894-95, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, esta oficina dá por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 119, correspondiente al día 29 de Mayo último, á fin de que los Ayuntamientos y Junta pericial y la Comisión de Evaluación procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno correspondía.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Tambien formarán otro especial los de Gijón, Grado, Langreo, Llanes, Piloña, Regueras y la Comisión de Evaluación de la capital, por la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, la cual ha de contribuir al 22,6907 por 100, según dispone el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

Esta Administración espera del celo de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, que para el día 15 de Julio próximo, se presentarán en esta oficina los repartimientos y demás documentación á ellos afecta, evitando con ello que se adopten medidas coercitivas, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 15 de Junio de 1894.—Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución urbana para 1894-95

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las seiscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 3 del actual y Circular de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 225177 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de cobranza y administración	TOTAL cupo y recargo municipal Pesetas Cts.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL liquido repartido Pesetas Cts.
					Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente, con reducción del... por 100 repartido de más en el mismo período Pesetas Cts.	Recargo á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores Pesetas Cts.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores Pesetas Cts.	Por el... por 100 de lo repartido de más en las localidades en el año anterior deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período Pesetas Cts.	
Allande.	8.144	1.833 83	293 41	2.127 24	»	»	»	2.127 24	
Aller.	10.315	2.322 70	371 63	2.694 33	»	»	»	2.694 33	
Amieva.	835	188 01	30 08	218 09	»	»	»	218 09	
Avilés.	159.900	36.005 78	5.760 93	41.766 71	»	»	»	41.766 71	
Bimenes.	4.853	1.092 77	174 84	1.267 61	»	»	»	1.267 61	
Boal.	6.632	1.493 37	238 94	1.732 31	»	»	»	1.732 31	
Cabrales.	6.274	1.412 75	226 04	1.638 79	»	»	»	1.638 79	
Cabranes.	12.400	2.792 18	446 75	3.238 93	»	»	»	3.238 93	
Candamo.	15.871	3.573 78	571 80	4.145 58	»	»	»	4.145 58	
Cangas de Onís.	19.750	4.447 28	711 56	5.158 84	»	»	»	5.158 84	
Cangas de Tlneo.	112.350	25.238 62	4.047 78	29.286 40	»	»	»	29.286 40	
Caravia.	1.365	307 37	49 18	356 55	»	»	»	356 55	
Carreño.	24.546	5.527 20	884 35	6.411 55	»	»	»	6.411 55	
Caso.	39.807	8.963 62	1.434 18	10.397 80	»	»	»	10.397 80	
Castrión.	22.973	5.172 93	827 68	6.000 66	»	»	»	6.000 66	
Castropol.	10.102	2.274 74	363 96	2.638 70	»	»	»	2.638 70	
Coaña.	13.045	2.988 10	470 10	3.408 20	»	»	»	3.408 20	
Colunga.	30.021	6.760 03	1.081 61	7.841 64	»	»	»	7.841 64	
Corvera.	7.203	1.621 95	259 51	1.881 46	»	»	»	1.881 46	
Cudillero.	75.159	16.924 07	2.707 85	19.631 92	»	»	»	19.631 92	
Degaña.	2.746	618 36	98 94	717 30	»	»	»	717 30	
El Franco.	17.140	3.859 53	617 52	4.477 05	»	»	»	4.477 05	
Gijón.	383.269	86.303 32	13.808 53	100.111 85	»	»	»	100.111 85	
Gozón.	25.167	5.667 03	906 72	6.573 75	»	»	»	6.573 75	
Grado.	64.424	14.506 79	2.321 09	16.827 88	»	»	»	16.827 88	
Grandas de Salime.	3.235	728 45	116 55	845	»	»	»	845	
Ibias.	9.637	2.170 03	347 20	2.517 23	»	»	»	2.517 23	
Yernes y Tameza.	2.625	591 09	94 57	685 66	»	»	»	685 66	
Illano.	2.175	489 76	78 36	563 12	»	»	»	563 12	
Illas.	7.149	1.609 78	257 56	1.867 34	»	»	»	1.867 34	
Langreo.	39.288	8.621 57	1.379 45	10.001 02	»	»	»	10.001 02	
Laviana.	10.472	2.358 05	377 29	2.735 34	»	»	»	2.735 34	
Lena.	28.911	6.510 09	1.041 61	7.551 70	»	»	»	7.551 70	
Leitariegos.	835	188 02	30 08	218 10	»	»	»	218 10	
Llanera.	17.655	3.975 49	636 08	4.611 57	»	»	»	4.611 57	
Llanes.	43.567	9.810 28	1.569 54	11.379 92	»	»	»	11.379 92	
Mieres.	28.151	6.338 94	1.014 23	7.353 17	»	»	»	7.353 17	
Miranda.	8.413	1.826 86	292 30	2.119 16	»	»	»	2.119 16	
Morcín.	13.331	3.001 84	450 29	3.452 13	»	»	»	3.452 13	
Muros.	11.537	2.609 13	417 46	3.026 59	»	»	»	3.026 59	
Navá.	13.086	2.946 66	471 47	3.418 13	»	»	»	3.418 13	
Navia.	15.817	3.561 62	564 86	4.126 48	»	»	»	4.126 48	
Noreña.	11.417	2.570 85	411 34	2.982 19	»	»	»	2.982 19	
Onís.	1.774	399 46	63 91	463 37	»	»	»	463 37	
Oviedo.	1.065.813	239.996 41	38.399 43	278.395 84	»	»	»	278.395 84	
Parres.	6.410	1.443 38	230 94	1.674 32	»	»	»	1.674 32	
Pesoz.	4.245	955 88	152 94	1.108 82	»	»	»	1.108 82	
Piloña.	37.136	8.362 17	1.337 95	9.700 12	»	»	»	9.700 12	
Ponga.	2.113	476 92	76 31	553 23	»	»	»	553 23	
Pravia.	67.558	15.212 48	2.434	17.646 48	»	»	»	17.646 48	
Proaza.	22.587	5.086 07	813 77	5.899 84	»	»	»	5.899 84	

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de.....

Año económico de 189..... á 189.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre el imponible de..... pesetas de este distrito, para el año económico de 189..... á 9..... y demás conceptos que se expresan.

CONTRIBUYENTES	
Hacendados forasteros	Vecinos y colonos
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
.....
.....

Líquido imponible.

Pesetas	Cts.
.....
.....
.....
.....
.....

CONTRIBUCION para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
 AUMENTO del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.
 AUMENTO.—Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

TOTAL GENERAL.

BAJA.—Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR.

Provincia de Oviedo.

Modelo número 3

Año económico de 189 -9

Ayuntamiento de

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tie-

RESUMEN clasificado del repartimiento individual de dicha contribución de este

RESULTADO DEL REPARTIMIENTO

Pesetas cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza.

Número de contribuyentes que aparecen.

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES.

Cuotas hasta 3 pesetas	De 3 á 6	De 6 á 10	De 10 á 20	De 20 á 30	De 30 á 40	De 40 á 50	De 50 á 100	De 100 á 200	De 200 á 300	De 300 á 500	De 500 á 1.000	De 1.000 á 2.000	De 2.000 á 5.000	De 5.000 á arriba.	TOTAL
.....
.....

Número de los contribuyentes comprendidos en el reparto

Importe de las cuotas de contribución señaladas á los mismos.

de 189

de

EI

EI